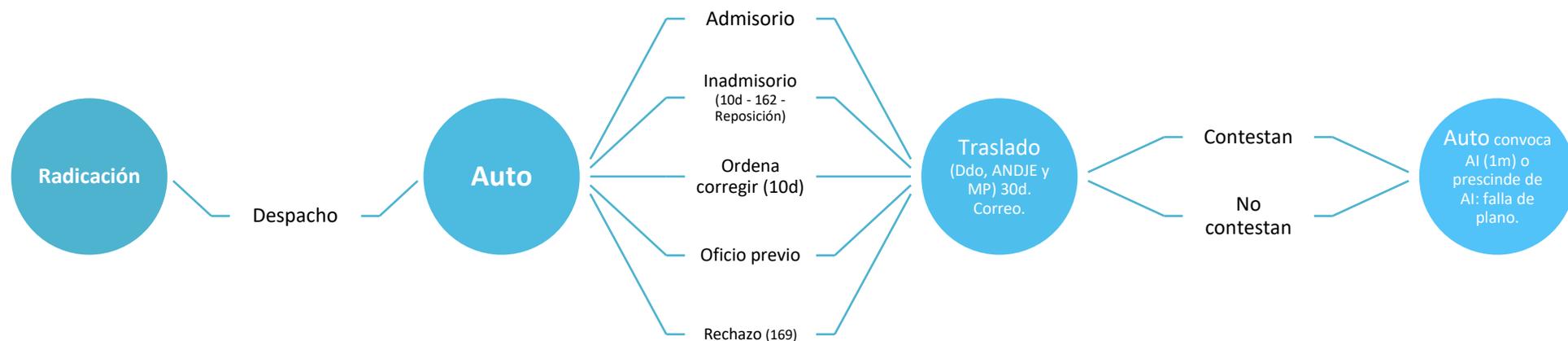


El Proceso normal contencioso-administrativo



Deberes del abogado: art. 78.14, CGP.

Traslado: (172 y 199 CPACA, modificado por el CGP).

3 dh para interponer recurso de reposición contra el auto admisorio (excepciones previas art. 100, CGP y otras CPACA se puede en la contestación sí son mixtas: 175, par. 1, CPACA).

*Cuando el demandado es un particular: correo electrónico conocido o sino 291 CGP para notificación personal: a los 2 días siguientes empiezan a correr los 30d. Notificación por aviso: 3d ss., Emplazamiento: 15d ss.



Audiencia inicial

- (Aquí puede terminar el proceso)
- 40 d máx para hacer la de pruebas.



Audiencia de Pruebas

- Testimonios, interrogatorios y peritajes
- Luego viene la Audiencia Final: Necesaria (20d).
- *Innecesaria** (10d para alegatos y vencido este término 20d para fallar).



Audiencia final alegatos y fallo.

- Regla: se debe dictar fallo inmediatamente.
- Informa el sentido del fallo: 10d para fallo escrito.
- No informa el sentido del fallo: 30d para fallo escrito. (Decir por qué)



Apelación contra autos

En audiencia: se interpone y sustenta en la misma Audiencia:

Con ausente Dte o Ddo: Notif por E' se tramita igual que por escrito.

Por escrito: Notif x E': 3d para apelar — Traslado x 3d sin necesidad de auto.

*Apelación de ambas partes: términos comunes.

- * Se decide de plano.
- * Contra el auto que decide no procede recurso de reposición o de súplica.

Sentencia anticipada 182A, CPACA.

Apelación contra sentencias

Se dicta la sentencia — Se notifica — 10d ss. — Con pruebas (3 d después de admisión del recurso): se decretan. 10d para practicarlas. Luego se convoca a la Audiencia final de la primera instancia. Aunque se puede prescindir de ésta, en ese caso 10d para alegar y 20d para fallar.

Si no hay pruebas: se decide de plano

***Pruebas:** se piden dentro de los 3 días después de *admitido* el recurso.

Causales: art. 212, CPACA. **(4)**

Recursos extraordinarios

Revisión

1. Para sentencias de Juzgados, tribunales, secciones y subsecciones CE
2. Técnico y estricto.
3. 8 causales.
4. Término: **1 año** después de ejecutoriada la sentencia.
5. Excepción: 5 años en casos de art. 20, Ley 797.
6. Requisitos: (4)

Unificación jurisprudencial (“casación”)

(arts. 256 a 268, CPACA)

1. Fin: Unidad en la interpretación
2. Término: **10d** después de ejecutoriada la sentencia del tribunal
3. -Causal única: contrarie o se oponga a una SU del CE.
4. Procedencia: contra sents de TA's de segunda o única.
5. Cuantía:
 - a. NyR laboral 250
 - b. NyR los demás 250
 - c. Tributario 250
 - d. Contratos, RD y Repetición 450
6. Requisitos: (4)
7. Si prospera: anula y sentencia de remplazo – Si niega: condena en costas.
8. Es necesario haber apelado.
9. No procede para AT, AC, AP y AG.

Eventual de revisión de AP y AG

1. Art. **36A** LEAJ
2. Busca promover la igualdad unificando
3. Solo para temas colectivos
4. Proferidas por los **TA's**
5. No susceptibles de apelación
6. Partes o Ministerio Público
7. Cuando presente divergencias interpretativas
8. Cuando se oponga a una SU
9. Término: **8d** después de ejecutoriada la sentencia o providencia.